



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 067-ALCALDÍA-GADMLI-2018

Freddy Bolívar Torres Montenegro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

### CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** Los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.";
- Que,** El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que,** El literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
- Que,** El literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico";
- Que,** El literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";



- Que,** El artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que,** El primer inciso del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.";
- Que,** El primer inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.";
- Que,** El tercer inciso del artículo 447 del COOTAD, prevé lo siguiente: "Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.";
- Que,** El último inciso del 447 del COOTAD, establece que: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";
- Que,** El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y,

el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios...”;

**Que,** El artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario...”;

**Que,** Del certificado de bienes y gravámenes emitido por el Abg. Hugo Marcelo López, Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, de fecha 29 de octubre del 2018, se determina que la señora Felicia Esther Chacón Cabrera, de estado civil casada, es propietaria de un lote de terreno ubicado en el centro urbano de la Parroquia Santa Susana de Chiviaza, de la cabida de trescientos cincuenta metros con treinta y seis centímetros cuadrados; adquirida mediante escritura pública de compraventa a la señora María Dolores Tigre, misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Limón Indanza, el 20 de septiembre del 2012, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, el 21 de septiembre del 2012, bajo en No. 163, Repertorio No. 391.

El predio a expropiarse no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de éste Cantón, por cuanto dicho lote de terreno tiene una cabida de ciento setenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados, y el Registrador no se ha pronunciado al respecto, ya que sus dueños son únicamente posesionarios de dicho lote de terreno, al haber legalizado mediante contrato de compraventa privado, el 19 de julio de 1984;

**Que,** La Arq. Karolina Borja Castro, Coordinadora de la Unidad de Avalúos y Catastros, mediante Oficio No. 46-CUAC-GADMLI-DP-2018, de fecha 30 de octubre del 2018, hace la entrega al Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, el Certificado de Avalúos y Catastros del predio que se encuentra a nombre del señor Segundo Gonzalo Marín Chacón y Felicia Esther Chacón Cabrera, ubicado en la Parroquia Santa Susana de Chiviaza, de la cabida de 177.65 m2.



Del certificado de avalúos y catastros se determina que la tenencia de dicho predio por parte del señor Segundo Gonzalo Marín Chacón, es por posesión. Sus linderos están comprendidos de la siguiente manera: Por el Norte: con la Calle "B" en ocho punto noventa metros de extensión. Por el Sur: con terrenos de propiedad de la señora María Josefina Fernández Torres, en nueve metros de extensión. Por el Este: con terrenos de propiedad del GAD Parroquial de Santa Susana de Chiviaza (Coliseo), en diecinueve punto noventa metros de extensión. Por el Oeste: Con la Calle Manuel Rojas, en diecinueve punto ochenta metros de extensión. El área de terreno es de la cabida de 177.65 m<sup>2</sup>, y su avalúo total del predio es en la cantidad de tres mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con sesenta y siete centavos;

- Que,** La CPA. Maribel Salinas, Secretaría - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Susana de Chiviaza, mediante Certificación Presupuestaria No. 171, de fecha 31 de octubre del 2018, certifica la existencia de los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2018, para financiar la compra del terreno para la construcción del coliseo parroquial de Chiviaza, dentro de la Partida Presupuestaria N° 00.00.021.002.840301.000.14.03.99999999.001 denominada: Terrenos, por el valor total de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Que,** El Arq. Esteban Brito Flores, Director de Planificación y Urbanismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mediante Certificación de fecha 29 de octubre del 2018, menciona que una vez revisado el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Limón Indanza, se ha podido verificar que el terreno de los cónyuges Segundo Gonzalo Marín Chacón y Felicia Esther Chacón Cabrera, ubicado en el centro parroquial de Santa Susana de Chiviaza, y cuya área total es de 177.65 m<sup>2</sup>; no está en oposición a dicho Plan que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza mantiene para la planeación del territorio cantonal;
- Que,** Se cuenta con el anuncio del proyecto realizado mediante Resolución Administrativa N° 055-ALCALDIA-GADMLI-2018, de fecha 24 de septiembre del 2018, respecto de la construcción de la III etapa del coliseo parroquial de Santa Susana de Chiviaza, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por el Ing. Marco Hernán Lazo Castro, Técnico contratado del GAD Parroquial de Santa Susana de Chiviaza. Consiguientemente el plazo del proyecto será de ciento veinte días calendario. En fecha 25 de septiembre del 2018, se notificó con éste anuncio a los cónyuges Segundo Gonzalo Marín Chacón y Felicia Esther Chacón Cabrera en el centro parroquial de Santa Susana de Chiviaza, así como a la Arq. Karolina Borja Castro, Coordinadora Avalúos y Catastros, y al Abg. Hugo López López, Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza;
- Que,** Según Oficio s/n de fecha 15 de octubre del 2018, los cónyuges Segundo Gonzalo Marín Chacón y Felicia Esther Chacón Cabrera, hacen conocer al Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, lo siguiente: Que para proceder a la venta del lote de terreno de su propiedad, el GAD Parroquial les debe de indemnizar con USD 3500.00, luego de suscrita la Escritura Pública, debido a que es el precio justo conforme lo manifiesta la Constitución de la República del



Ecuador. Lo anteriormente referido es por cuanto el señor Germán Valverde, Presidente de la Junta Parroquial de Chiviaza, les había informado de que existe ese dinero para pagarles, ya que el avalúo municipal era por un monto de USD 2250.00 aproximadamente, y que se podía negociar y fijar el precio, hasta un 10% sobre dicho valor;

**Que,** Mediante Memorándum No. 023-ALCALDÍA-PS-GADMLI-2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, el Mvz. Freddy Bolívar Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, dispone al Abg. Edwin Cunalata Vásquez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, realizar la Resolución Administrativa para la declaratoria de utilidad pública, del bien inmueble de propiedad de los cónyuges señores: Segundo Gonzalo Marín Chacón y Felicia Esther Chacón Cabrera, que se encuentra ubicado en el centro parroquial de Santa Susana de Chiviaza, de la cabida de 177.65 m<sup>2</sup>; conforme al pedido realizado por el señor Germán Valverde, Presidente del GAD Parroquial de Santa Susana de Chiviaza, mediante Oficio N°. 033-P-GADPSSCH-2018, de fecha 31 de mayo del 2018; y,

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Susana de Chiviaza; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Susana de Chiviaza, el inmueble de propiedad de los cónyuges SEGUNDO GONZALO MARÍN CHACÓN y FELICIA ESTHER CHACÓN CABRERA, de la superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, ubicado en el Centro Parroquial de Santa Susana de Chiviaza, del Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con la Calle "B" en ocho punto noventa metros de extensión. Por el SUR: con terrenos de propiedad de la señora María Josefina Fernández Torres, en nueve metros de extensión. Por el ESTE: con terrenos de propiedad del GAD Parroquial de Santa Susana de Chiviaza (Coliseo), en diecinueve punto noventa metros de extensión. Por el OESTE: Con la Calle Manuel Rojas, en diecinueve punto ochenta metros de extensión.

La presente expropiación se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se realice la construcción de la Tercera Etapa del Coliseo Parroquial de Santa Susana de Chiviaza.

**Art. 2.-** El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de \$ 3.500,00 USD (TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los cónyuges estén adeudando por el inmueble expropiado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso final del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer que el Abogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución administrativa a los cónyuges SEGUNDO GONZALO MARÍN CHACÓN y FELICIA ESTHER CHACÓN CABRERA.

**Art. 4.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Procuraduría Síndica y, con fines catastrales a la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

**Art. 6.-** Disponer a la Unidad de Sistemas, para que proceda con la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución.

**COMUNÍQUESE.-** General Leónidas Plaza Gutiérrez, 12 de noviembre del 2018.




Freddy Torres Montenegro

**ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN IN DANZA  
ALCALDÍA

**Certifico** que la Resolución Administrativa N° **067-ALCALDÍA-GADMLI-2018** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 12 de noviembre del 2018.



Pablo Cabrera Marín

**ABOGADO**

